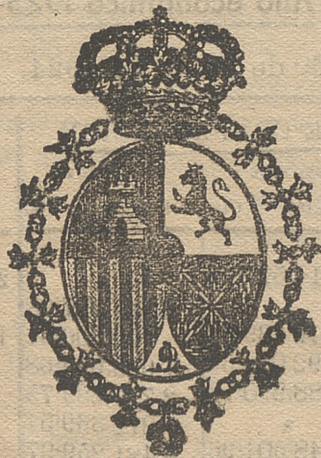


# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
 M. la Reina Doña Victoria Eugenia,  
 A. R. el Príncipe de Asturias é In-  
 fantes y demás personas de la Augusta  
 Real Familia, continúan sin novedad  
 en su importante salud.  
 (Gaceta del 21 de Agosto de 1924.)

### ADMINISTRACION CENTRAL

Núm. 3.998.

### PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: el Real decreto de 9 de Abril último, al dejar en suspenso el artículo 15 de la ley Provincial, que regulaba el nombramiento de Gobernadores civiles, dispuso a la vez que los funcionarios públicos designado para aquellos cargos los desempeñaran en comisión del servicio, conservando sus destinos en los que serían reintegrados al cesar en los de Gobernadores. Tal precepto obedeció a los más elementales principios de justicia y de conveniencia pública, para no privar de sus derechos y hasta de sus medios de vida a los funcionarios que, habiendo sido requeridos para el desempeño de una función delicada y de confianza del Gobierno, se vieran, al cesar en ella, imposibilitados de volver a su carrera mientras en un plazo, casi siempre largo, no les correspondiese reglamentariamente el reintegro.

Iguales razones hay para que no se ocasionen esos perjuicios a los funcionarios, tanto del Estado como de la Administración provincial, que sean elegidos para el cargo de Alcalde o nombrados para el de Concejales, puesto que de la misma manera ejercen funciones de confianza aceptadas por obediencia y en cumplimiento de un deber de patriotismo, y que en ningún caso debe ocasionarles perjuicios ni trastornos en su carrera, por su carácter forzosamente temporal.

Teniendo en cuenta estas consideraciones, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado disponer que todo fun-

cionario del Estado o de las Diputaciones provinciales que en lo sucesivo sea elegido para el cargo de Alcalde o designado para el de Concejal, lo desempeñe en el concepto de comisión del servicio, con derecho a reintegrarse en su respectivo destino en el momento en que cese en la función municipal; y que los Centros o Corporaciones de quienes dichos funcionarios dependan puedan nombrar, si lo estiman necesario o conveniente, con carácter interino y sólo por el tiempo que dure la obligada ausencia del propietario, a un excedente, si lo hubiese, o a cualquier persona que para ella reúna condiciones. De Real orden lo digo a V. E.

para su conocimiento y efectos consiguientes, Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de Agosto de 1924.—Primo de Rivera.

Señor Subsecretario encargado del despacho del Ministerio de la Gobernación.

Núm. 3.999.

### GOBERNACION

### Dirección general de Administración.

Habida consideración de lo perentorio del plazo de diez días concedido para que los opositores a la

primera categoría del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento que tienen incompleto su expediente, según relación al efecto publicada en la Gaceta de 12 del actual, pudieran presentar los documentos exigidos.

Esta Dirección general, en vista de peticiones formuladas por algunos interesados, ha acordado ampliar el referido plazo de diez días, que a partir del 12 del presente mes, en que se publicó la expresada relación se concedió, hasta el día 5 de Septiembre próximo.

Madrid, 19 de Agosto de 1924.—El Director general, Calvo Sotelo.

(Gaceta del 20 de Agosto de 1924.)

Núm. 3.992.

## Diputación provincial de Valladolid.

### Contaduría de fondos provinciales.

Mes de Agosto de 1924.

Distribución de fondos por Capítulos del Presupuesto del presente año económico para satisfacer las obligaciones del indicado mes, que forma la Contaduría de fondos provinciales, conforme a lo prevenido en el art. 93 del Reglamento que sirve para la ejecución de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, artículo 121 de la de 29 de Agosto de 1882, regla 10 de la Instrucción de 1.º de Junio de 1886 y Real decreto de 23 de Diciembre de 1902, Real orden de 28 de Enero de 1903 y Real decreto de 27 de Agosto del mismo año.

CONCEPTO GENERAL	Gastos obligatorios de pago inmediato		Gastos obligatorios de pago diferible		Gastos voluntarios		TOTAL	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Capítulo 1.º—Administración provincial.	12058	67	1500		»		13558	67
Capítulo 2.º—Servicios generales. . . . .	1391	08	170	83	»		1561	91
Capítulo 3.º—Obras obligatorias. . . . .	12929	08	14833	36	»		27762	44
Capítulo 4.º—Cargas. . . . .	12833	99	1000		»		13833	99
Capítulo 5.º—Instrucción pública. . . . .	6176	06	1160	83	»		7336	89
Capítulo 6.º—Beneficencia. . . . .	121570	85	7104	59	»		128675	44
Capítulo 7.º—Corrección pública. . . . .	984	37	»		»		984	37
Capítulo 8.º—Imprevistos. . . . .	»		»		1666	67	1666	67
Capítulo 10.º—Carreteras. . . . .	874	67	711		6416	66	8002	33
Capítulo 12.º—Otros gastos. . . . .	»		5034	58	»		5034	58
Capítulo 13.º—Resultas. . . . .	7048	14	»		»		7048	14
<b>Total. . . . .</b>	<b>175866</b>	<b>91</b>	<b>31515</b>	<b>19</b>	<b>8083</b>	<b>33</b>	<b>215465</b>	<b>43</b>

Valladolid, a 1.º de Agosto de 1924.—El Contador de fondos provinciales, Diego de León.—V.º B.º, El Ordenador de pagos, G. Rodríguez Pardo.  
 Comisión provincial.—Sesión 12 de Agosto de 1924.—Aprobada y publíquese en el «Boletín Oficial» a los efectos legales.—Pizarro.—Illera.—Lagunero.—Sanz.—El Secretario, J. Martínez Cabezas.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID Año económico 1923-24 CONTADURIA

Balance general de comprobación y saldos en 30 de Junio de 1924.

FOLIOS	CUENTAS	DE COMPROBACION				DE SALDOS			
		DEBE		HABER		DEUDORES		ACREEDORES	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
1	Propiedades y derechos. . . . .	2.914.527	98			2.914.527	98		
2	Valores independientes del presupuesto.			2.914.527	98			2.914.527	98
106	Depósitos en garantía. . . . .	1.619.639	68	92.006	32	1.527.633	36		
105	Depositantes. . . . .	92.006	32	1.619.639	68			1.527.633	36
108	Depositario. . . . .	2.988.290	76	2.721.289	75	267.001	01		
6	Resultas de Ingresos. . . . .			272.369	54			272.369	54
17	Presupuesto de 1923-24. . . . .	3.648.501	96	4.481.259	97			832.755	01
18	Capítulo 1.º—Rentas. . . . .	30.752	75	22.985	83	7.766	92		
	3.º—Donativos. . . . .								
93	4.º—Repartimiento. . . . .	1.616.838	33	1.444.855	90	171.982	43		
	5.º—Instrucción pública.—Ingresos. . . . .								
104	6.º—Beneficencia.—Ingresos. . . . .	1.334.594	37	952.344	42	382.249	95		
21	7.º—Extraordinarios. . . . .	31.500		8.214	39	23.285	61		
112	8.º—Arbitrios especiales. . . . .	812	50	1.149				336	50
	10.—Enajenaciones. . . . .								
99	14.—Reintegros. . . . .	2.500		12.105	16			9.605	16
96	Capítulo 1.º—Administración provincial. . . . .	179.652	03	201.105	32			21.453	29
110	2.º—Servicios generales. . . . .	36.653	62	44.799	45			8.145	83
107	3.º—Obras obligatorias. . . . .	303.968	73	407.327	18			103.358	45
69	4.º—Cargas. . . . .	130.315	18	216.839	78			86.574	60
102	5.º—Instrucción pública.—Gastos. . . . .	109.343	19	114.116	25			4.773	06
111	6.º—Beneficencia.—Gastos. . . . .	1.603.443	02	1.856.010	47			252.567	45
30	7.º—Corrección pública. . . . .	5.152		21.015	62			15.863	62
101	8.º—Imprevistos. . . . .	23.323	78	25.000				1.671	22
90	10.—Carreteras. . . . .	52.051	86	120.924	45			68.872	59
86	12.—Otros Gastos. . . . .	22.950	57	46.981	25			24.030	68
39	Resultas del Capítulo 1.º—Rentas. . . . .	22.522	80	16.930	05	5.592	75		
94	4.º—Repartimiento. . . . .	910.682	03	119.311	10	791.370	93		
41	5.º—Instrucción pública.—Ingresos. . . . .	126.000				126.000			
65	6.º—Beneficencia.—Ingresos. . . . .	257.275	99	134.377	17	122.898	82		
100	7.º—Extraordinarios. . . . .	110.236	20	3.603	20	106.633			
44	8.º—Arbitrios especiales. . . . .	45		45					
	14.—Reintegros. . . . .								
45	Resultas del Capítulo 1.º—Administración provincial. . . . .	5.508	79	5.608	79			100	
46	2.º—Servicios generales. . . . .	744	18	5.117	48			4.373	30
47	3.º—Obras obligatorias. . . . .	32.941		34.081				1.140	
48	4.º—Cargas. . . . .	6.067	40	6.317	40			250	
49	5.º—Instrucción pública.—Gastos. . . . .	48.000		277.854	03			229.854	03
50	6.º—Beneficencia.—Gastos. . . . .	139.667	15	144.973	94			5.311	79
51	7.º—Corrección pública. . . . .			1.050				1.050	
52	8.º—Imprevistos. . . . .	100		625				525	
53	10.—Carreteras. . . . .	15.088	25	110.097	55			95.009	30
54	12.—Otros Gastos. . . . .	6.314		8.605				2.291	
85	Libramientos en suspenso. . . . .	136.518	93	129.226	68	7.292	25		
84	Depositario por pagos a formalizar. . . . .	129.226	68	136.518	93			7.292	25
76	Banco de España. . . . .	685.000		395.000		290.000			
77	Depositario cuenta corriente en Banco de España. . . . .	395.000		685.000				290.000	
12	Presupuesto extraordinario. . . . .	131.619	59	147.750	58			16.130	99
	Ingresos.—Capítulo 1.º—Obligaciones emitidas. . . . .								
109	2.º—Ingresos ordinarios. . . . .	93.593	75	93.593	75				
35	3.º—Otros ingresos. . . . .	30.156	25			30.156	25		
	Gastos.—Capítulo 1.º—Créditos a recoger. . . . .								
36	2.º—Intereses. . . . .	53.225		76.963	75			23.743	75
37	3.º—Amortizaciones. . . . .	21.500		49.119	59			27.619	59
38	4.º—Gastos de emisión y desarrollo. . . . .	619	20	5.531	25			4.912	05
	Depositario Cuenta de Obligaciones. . . . .								
	Depositario Cuenta de Residuos. . . . .								
103	Depositario Cuenta de efectivo. . . . .	117.594	33	75.344	20	42.250	13		
	Acreedores por Residuos. . . . .								
78	Diputación % Banco de España por empréstito. . . . .	49.433	75	33.183	62	16.250	13		
79	Depositario existencia en Banco por empréstito. . . . .	33.183	62	49.433	75			16.250	13
	Resultas.—Capítulo 2.º—Intereses. . . . .								
	3.º—Amortizaciones. . . . .								
	4.º—Gastos de emisión y desarrollo. . . . .								
7	Banco Castellano. . . . .	792.240	10	792.240	10				
8	Depositario % Banco Castellano. . . . .	792.240	10	792.240	10				
9	Diputación % Banco Castellano por empréstito. . . . .	80.635	22	80.635	22				
10	Depositario existencia id. id. . . . .	80.635	22	80.635	22				
13	Banco Castellano por donativos. . . . .	15.250	65	15.250	65				
14	Diputación % Banco Castellano por donativos. . . . .	15.250	65	15.250	65				
80	Banco de España por donativos. . . . .	15.894	65			15.894	65		
81	Diputación % Banco España por donativos. . . . .			15.894	65			15.894	65
92	Capítulo 11.—Resultas.—Ingresos. . . . .	37.500				37.500			
	SUMAS. . . . .	22.134.337	11	22.134.337	11	6.836.286	17	6.836.286	17

SUMA GENERAL DEL DIARIO. . . . . 22.134.337'11

Valladolid, 30 de Junio de 1924.—El Contador, *Diego de León*.—V.º B.º, El Presidente, *G. Rodríguez Pardo*.—Comisión provincial.—Sesión de 12 de Agosto de 1921.—Aprobado, publíquese en el «Boletín Oficial» a los efectos de ley.—*Pizarro*.—*Lagunero*.—*Illera*.—*Sanz*.—El Secretario, *J. Martínez Cabezas*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 3 997.

Bahabón.

Para proceder con el debido acierto a la confección del Repartimiento general de Utilidades que ha de regir durante el ejercicio de 1924-25, se hace preciso que todos los contribuyentes de este distrito municipal, lo mismo vecinos que forasteros y sus colonos, presenten durante el plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, las relaciones juradas de las utilidades que obtengan en este término, tanto en la parte real como en la personal, pues de lo contrario se procederá por las comisiones a su formación con arreglo a lo que resulte de los documentos tributarios que existen aprobados por la autoridad competente sin que luego puedan tener derecho a reclamación alguna.

Bahabón, a 19 de Agosto de 1924.—El Alcalde, *Tiburcio Pascual*.

Núm. 3.983.

Cabreros del Monte.

Don Manuel Baza Vinagre, Alcalde accidental del Ayuntamiento de esta villa de Cabreros del Monte.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo que dispone la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, los mozos alistados en esta villa que al final se relacionan, deberán presentarse en la Casa Consistorial el día treinta del mes actual y hora de las nueve de la mañana, para recibir el respectivo pase militar y oír la lectura de las prevenciones que en él se insertan.

Relación que se cita.

- Esteban Alejo González
  - José Manuel Hernández Díez
  - Carlos Cañibano Ortega
  - Florentino Rodríguez López
  - Cayetano Ortega Hernández
  - Agustín Ampudia Ortega
  - Marcelino Salgado Serrano.
- Cabreros del Monte, a 11 de Agosto de 1924.—*Manuel Baza*.

Núm. 3.986.

**Castrillo de Duero.**

No habiéndose presentado reclamación alguna contra la designación de Vocales electivos, para constituir las Comisiones del repartimiento de utilidades en sus dos partes personal y real, se hace saber que quedan definitivamente elegidos y proclamados Vocales electivos de ellas los señores siguientes y convocados para su posesión el día 28 del actual, a las once.

*Parte real.*

D. Víctor González Hernández  
 » Pedro Rodríguez Moral  
 » Florentino Paredes Paredes  
 » Ricardo Arranz Arranz  
 » Laureano Rodríguez Díez  
 » Antolín San José Rodríguez

*Parte personal.*

D. Alejandro Rodríguez Paredes  
 » Nicasio Andrés Rojo  
 » Hilario González Basto  
 Castrillo de Duero, a 16 de Agosto de 1924.—El Presidente, Nicolás González.

Núm. 3.989.

**Castrobel.**

Don Enrique del Agua Díez, Secretario del Ayuntamiento de Castrobel.

Certifico: Que el inventario general del patrimonio municipal de este Ayuntamiento es el siguiente:

1.º Una lámina intransferible número 6507 de la renta de propios, cuyo capital es de 3.849 pesetas y 81 céntimos y produce de renta anual 153 pesetas y 99 céntimos, teniendo que deducir el 20 por 100 para el Estado por Utilidades.

2.º Otra lámina intransferible de Instrucción pública número 878 y produce de renta anual 34 pesetas y 20 céntimos, cuyo capital es de 855 pesetas y 9 céntimos, teniendo que deducir el 20 por 100 para el Estado por Utilidades.

3.º Los aparatos de pesas y medidas del sistema métrico.

4.º Varios muebles de escasa importancia.

*Fincas urbanas.*

1.º Casa Consistorial, en cuyo local se halla la Escuela Nacional mixta, el Juzgado, Secretaría y otras dependencias, situa-

da en la calle Mayor, con una extensión superficial de 100 metros cuadrados.

2.º Cementerio, situado a extramuros de la población, de una extensión superficial de 200 metros cuadrados.

*Fincas rústicas.*

1.º Varias servidumbres pecuarias, con descansaderos de ganados.

2.º Una pradera al pago de Velilla, sin constar su extensión superficial.

3.º Otra pradera a Baldemea, sin constar su extensión superficial.

4.º Otra al Valle-Hermoso, tampoco consta su extensión superficial.

Y para que conste y remitir al señor Gobernador civil, en cumplimiento y para los efectos dispuestos en el vigente Estatuto municipal, expido la presente visada por el señor Alcalde en Castrobel a trece de Agosto de mil novecientos veinticuatro.—Enrique del Agua, Secretario.—V.º B.º, El Alcalde, Severiano Iglesias.

Núm. 3.994.

**Melgar de arriba.**

Aprobado por el Ayuntamiento pleno que tengo el honor de presidir, el presupuesto municipal ordinario, para el ejercicio económico de 1924 a 1925, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante cuyo plazo y dos días más, podrán los vecinos presentar las reclamaciones que estimen justas ante quien y como corresponda como dispone el Estatuto municipal vigente.

Melgar de arriba, a 12 de Agosto de 1924.—El Alcalde, Hieroteo González.

Núm. 3.977.

**Palacios de Campos.**

Fijadas definitivamente por la Comisión permanente de este Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1923-24, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, a fin de que puedan ser examinadas libremente y presentar las reclamaciones que crean pertinentes.

Palacios de Campos, a 18 de

Agosto de 1924.—El Alcalde, Julio Nieto.

Igualmente y por el mismo término se hallan expuestas en los Ayuntamientos de Berceo y Melgar de abajo

Núm. 3.978.

**Palacios de Campos.**

Formado por la Comisión permanente el Padrón de carruajes de lujo de este pueblo, para el año económico actual, queda expuesto al público, por término de ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento, donde podrá ser examinado por los contribuyentes que lo deseen durante dicho plazo, en los días y horas hábiles y formular contra el mismo las reclamaciones que crean precedentes. Apercibidos de que transcurrido citado plazo no se admitirá ninguna reclamación.

Palacios de Campos, a 18 de Agosto de 1924.—El Alcalde, Julio Nieto.

Núm. 3.995.

**Palazuelo de Vedija.**

Terminados los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica, pecuaria y urbana de este término municipal para el ejercicio de 1925-26, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, durante los cuales pueden examinarse por los contribuyentes y producir las reclamaciones que sean pertinentes pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Palazuelo de Vedija, a 14 de Agosto de 1924.—El Alcalde, Dionisio Domínguez.—El Secretario, José M.º González.

Núm. 3.902.

**Pollos**

Ordenanza del recargo municipal sobre la contribución industrial y de comercio.

Artículo 1.º Este Ayuntamiento, en uso de la facultad concedida por el artículo 5.º del Reglamento de la Contribución industrial y de comercio de 28 de Mayo de 1896, texto refundido de 1.º de Enero de 1911, y por el artículo 3.º de la ley de 12 de Junio del propio año; y de con-

formidad con los artículos 388 y siguiente y 535 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, acuerda establecer el recargo del 32 por 100 sobre las cuotas de la Contribución industrial y de comercio que se satisfagan en este municipio.

Artículo 2.º Este recargo se regulará, aparte lo dispuesto en esta ordenanza y en el Estatuto municipal, por los mismos preceptos legales que rigen para la Contribución a que está afecto, relativo a las condiciones en que nace la obligación de contribuir, exenciones legales, términos y formas de pago, responsabilidades por ocultación o defraudación, etcétera, contenidos en el Reglamento citado en el artículo anterior y en cuanto a las tarifas, las aprobadas por Real orden de 23 de Diciembre de 1922, con todas las disposiciones modificadas o complementarias de uno y otras que estén vigentes.

Artículo 3.º Las Empresas de transportes sujetas a la Contribución industrial que desarrollen o tengan extendida su industria en dos o más términos municipales por tener en ellos puntos regulares de parada, estaciones, oficinas, cuadras, cocheras o talleres, satisfarán el recargo municipal en la cuantía autorizada, el cual se repartirá entre los Ayuntamientos interesados en proporción a los gastos de sueldos, jornales y gratificaciones de personal satisfechos por la Empresa en los respectivos términos municipales.

A tal efecto vendrán obligadas las referidas Empresas a presentar a la Administración municipal, cuando ésta lo requiera, declaraciones juradas de la totalidad de los gastos de personal que tenga la Empresa y de la parte de dichos gastos satisfecha en este municipio; las referidas Empresas deberán asimismo permitir la fiscalización necesaria de sus libros de contabilidad al sólo efecto de comprobar la exactitud de las declaraciones presentadas.

Artículo 4.º Las Empresas de cualquier clase exentas de la Contribución industrial cuyo gravamen esté sustituido por otro impuesto distinto de la contribución de utilidades de la riqueza mobiliaria, no gozarán de la exención del recargo municipal. La Administración señalará, al solo efecto de la liquidación de dicho recargo, la cuota correspondiente del Tesoro, aplicando, en su caso, la

cuotas de tarifa y los preceptos reglamentarios que estuvieran en vigor hasta que fué realizada aquella sustitución; pero añadiendo siempre al importe de las cuotas que entonces estuviesen señaladas el de todos los recargos que hayan sufrido ulteriormente las del tributo, o, en su caso, de la Tarifa o Sección en que aquéllas figuraran al ser sustituidas.

Artículo 5.º Los recargos correspondientes a las industrias en ambulancia comprendidas en la Sección segunda de la Tarifa quinta, corresponderán a los municipios en que se expidan las patentes respectivas.

Artículo 6.º Este Ayuntamiento cumplimentará oportunamente todos los servicios que le están encomendados con relación a la matrícula industrial de acuerdo con el Reglamento de 1.º de Enero de 1911 y demás disposiciones complementarias, así como el Estatuto municipal, que se estima en vigor en cuanto no está previsto en la presente Ordenanza.

Artículo 7.º Regirá esta Ordenanza durante cuatro ejercicios económicos, a partir del 1.º de Julio de 1924 hasta igual fecha de 1927.

Pollos, a 16 de Junio de 1924.—José Valdunciel.—Ananías Martín.—Prisciliano Cesteros.—Mariano de María.

La presente Ordenanza ha sido aprobada por el Ayuntamiento pleno de esta villa en sesión del día 25 de Junio último y por el Ilmo. señor Delegado de Hacienda de la provincia con fecha dos del actual,

Pollos, 12 de Agosto de 1924.—El Secretario, Mariano de María.

Núm. 3.993.

#### Quintanilla de Trigueros.

Próxima la fecha en que ha de hacerse la rectificación de altas y bajas de la riqueza rústica y urbana, para formar los apéndices al amillaramiento que sirvan de base para la derrama de la contribución territorial en el año venidero de 1925-26, se hace saber a los vecinos y terratenientes de este término que los que hayan sufrido alteración en sus riquezas, pueden presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días a contar desde la fecha en que aparezca inserto el presente anuncio

en el «Boletín Oficial», las oportunas relaciones duplicadas, acompañadas de los documentos que justifiquen la alteración, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Quintanilla de Trigueros, a 20 de Agosto de 1924.—El Alcalde, Heliodoro Fernández.

Núm. 3.952.

#### Renedo de Esgueva.

Habiendo sido confeccionado por esta Junta el repartimiento general de Utilidades de esta villa, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, para el año económico de 1924 a 1925, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles a los efectos del artículo 96 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918.

Durante el plazo de exposición y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría para dichos fines.

Renedo de Esgueva, a 14 de Agosto de 1924.—El Presidente de la Junta, Fidel Lorente.

Núm. 3.987.

#### San Pablo de la Moraleja.

Don Rafael Sarabia Vara, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento y Junta pericial de este pueblo de San Pablo de la Moraleja.

Hago saber: Que habiéndose acordado por la Junta pericial de este término, proceder a la formación del Registro fiscal de Edificios y Solares del mismo, con arreglo a la Instrucción de 29 de Agosto de 1920, se requiere a todos los dueños y administradores, para que en el plazo de quince días, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones juradas de cada una de las fincas que posean, arregladas al modelo oficial número 1, previniendo a los que así no lo

hagan, que les parará el perjuicio consiguiente.

San Pablo de la Moraleja, 18 de Agosto de 1924.—El Alcalde-Presidente, Rafael Sarabia.

Núm. 3.974.

#### Tiedra.

Don Arcadio Marbán Sobrino, Alcalde constitucional de este término.

Hago saber: Que la cobranza del repartimiento general de Utilidades, correspondiente al segundo semestre del año 1923-24, tendrá lugar en este término durante los días veinticinco del actual al tres de Septiembre próximo venidero, ambos inclusive, por el Recaudador don Francisco Gómez Corrales, o sus auxiliares, cuya oficina estará situada en esta Casa Consistorial y permanecerá abierta desde la hora de las ocho de la mañana hasta las dos de la tarde.

En su consecuencia, invito a los contribuyentes por el expresado concepto a que verifiquen en dicho plazo el pago de sus respectivas cuotas, porque de lo contrario, incurrirán en el apremio de primer grado conforme a la Instrucción vigente.

Tiedra, a 18 de Agosto de 1924.—El Alcalde, Arcadio Marbán.

Núm. 3.982.

#### Tiedra.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Practicante de esta villa, con la dotación anual de setenta y cinco pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán solicitudes en el plazo de 30 días, a contar del que aparezca en el «Boletín Oficial» de esta provincia, ante esta Alcaldía, acompañando los documentos que justifiquen méritos y título.

Tiedra, a 22 de Julio de 1924.—El Alcalde, Arcadio Marbán.

Núm. 3.916.

#### Villalba de Adaja.

Fijadas definitivamente por el Ayuntamiento de esta villa las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1923-24, y ejercicio trimestral de 1924, se encuentran de manifiesto al

público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a fin de que puedan ser examinadas por cuantas personas lo crean conveniente y formular las reclamaciones que crean oportunas.

Villalba de Adaja, a 9 de Agosto de 1924.—El Alcalde, Bernardo Coca.

Con el propio objeto e igual término se hallan expuestas en los Ayuntamientos de  
Fuente Olmedo  
Mojados  
Velliza

Núm. 3.992.

#### Villanubla.

Don Edmundo González Barrero, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que la cobranza por utilidades y demás impuestos de este distrito municipal, correspondiente al primer trimestre del ejercicio 1924 a 1925, en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 35 y siguientes de la Instrucción para el servicio de la Recaudación de las Contribuciones de 26 de Abril de 1900, en referido trimestre, tendrá lugar los días 23, 24 y 25 del corriente mes desde las nueve de la mañana a las tres de la tarde, por el Recaudador de este Ayuntamiento don Jesús Moneo Mingo, o sus auxiliares, en el sitio designado al efecto Casa Consistorial de esta villa.

En su consecuencia, para que llegue a conocimiento de todos los contribuyentes comprendidos en los repartimientos, tanto vecinos de esta villa como forasteros de citados impuestos, y a fin de que puedan satisfacer sus cuotas sin los recargos que para los morosos determina el artículo 47 de referida instrucción, se invita a los mismos por medio del presente edicto a que verifiquen el pago de sus respectivas cuotas en el plazo señalado. Al propio tiempo se hace saber que durante los cinco últimos días de repetido mes y en las horas antes indicadas, podrán también satisfacer sus cuotas de expresado trimestre, sin recargo alguno, en el domicilio del Recaudador, situado en Valladolid, Angustias, 3, principal.  
Villanubla, a 20 de Agosto de 1924.—El Alcalde, Edmundo González.